



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., 11 de junio de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100029008**, presentada el día 25 de abril de 2008.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 25 de abril de 2008 se recibió la solicitud número 1117100029008, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*"POR RECURSOS PROPIOS DE LA UPIITA CUANTOS CHEQUES Y POR QUE CANTIDAD SE AUTORIZARON A SAUL ALFGREDO PUGNA MANJARREZ, EN EL PERIODO 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, QUE AUTORIDAD AUTORIZO ESOS CHEQUES.*

**Otros datos para facilitar su localización**

*DIRECCION DE UPIITA, SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE UPIITA, JEFATURA DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA UPIITA" (sic)*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 25 de abril de 2008 la Unidad de Enlace procedió a turnarla a la Unidad Administrativa denominada Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/602, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** A través del oficio Núm. OF/DIR/UPIITA/0911/2008 de fecha 30 de abril de 2008, la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

*"...Lo anterior debido a que la información requerida corresponde a años anteriores (desde 2003) y es personalizada sobre cinco profesores de la Unidad; esto implica un mayor tiempo en la búsqueda e identificación de la misma.*

*De acuerdo a la estimación del Departamento de Recursos Financieros de esta Unidad, área que cuenta con la información, se solicitan 60 días aproximadamente para dar respuesta a estos requerimientos, ya que además se están realizando otros trabajos que impiden atender al 100% la búsqueda y clasificación de la información de cada una de ellas" (sic)*

**CUARTO.-** Mediante el oficio número AG-UE-01-08/650 de fecha 6 de mayo de 2008, la Unidad de Enlace le notificó a la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, que de acuerdo a su solicitud de prórroga para proporcionar la información solicitada por el particular, se hace de su conocimiento que la fecha límite para dar respuesta es el 26 de mayo de 2008.

**QUINTO.-** Mediante el oficio número OF/DIR/UPIITA/0953/2008 de fecha 12 de mayo de 2008, la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, señaló a la Unidad de Enlace que:



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

*“...Se considera que el tiempo señalado de la prórroga no es suficiente para la Unidad, debido a que cada una de las solicitudes caracterizadas por estos casos, es necesario buscar en los archivos correspondientes las especificaciones requeridas para cada una de ellas y para cada una de las personas señaladas, siendo además, que la información requerida es de años anteriores (desde 2003 a la fecha), lo cual hace que esta actividad distraiga de las acciones relevantes y de operación propias que se realizan principalmente por el recurso humano correspondiente y así recabar la información requerida; dicha acción, se identificó como una debilidad en la escuela dentro del Proceso de Planeación del PEDMP 2007-2009 de UPIITA, debido a que no se encuentra precisamente con el suficiente personal de apoyo y asistencia a la educación.*

*Sin embargo, y para efectos de atender estos requerimientos, acatamos la disposición de entregar la información solicitada, al menos la mayor cantidad de ella recabada, el día 26 de mayo del presente año de acuerdo a su oficio anteriormente citado, no estando de acuerdo en que se utilice tiempo y recursos precisos para esta actividad desgastante.*

*En este sentido, le solicito su apoyo y comprensión para que esta situación sea comentada en el Comité de Información del Instituto para que se pueda gestionar con las instancias pertinentes, la forma de apoyar a las entidades gubernamentales, debido a que la mayor parte de la información solicitada está siendo distorsionada y en varias ocasiones usada para amenazar, insultar, mal informar y crear una situación de incertidumbre, ya que los solicitantes se respaldan en el anonimato y en la falta de puntualización de la identificación, justificación o fines de obtención de la información” (sic)*

**SEXTO.-** Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba y en virtud de la solicitud de la Unidad Administrativa, con base en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 26 de mayo del 2008, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

**SÉPTIMO.-** Por medio del oficio No. OF/DIR/UPIITA/1042/2008 de fecha 23 de mayo de 2008, la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, indicó:

*“...En esta Unidad todos los cheques autorizados a Saúl A. Puga Manjares, se emitieron como gastos por comprobar de la siguiente manera: En 2003 y 2004 no se tienen registros en la Unidad de la emisión de cheques a su nombre, en 2005 se emitió uno por la cantidad de \$4,593.54, en 2006 se emitió otro por la cantidad de \$9,000.00, en 2007 se emitieron tres por la cantidad de \$8,129.00 con la autorización del Director, José Alfredo Colín Ávila y la Subdirectora Administrativa, Norma Patricia Malpica Flores y en 2008 se registró uno por la cantidad de \$1,700.90, autorizados por el Director, José Alfredo Colín Ávila y el Subdirector Administrativo, Mario Torres Romero” (sic)*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 8 y 51 de su Reglamento, y habiéndose cerciorado que es **INFORMACIÓN PÚBLICA** la referente a **“POR RECURSOS**



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

*PROPIOS DE LA UPIITA CUANTOS CHEQUES Y POR QUE CANTIDAD SE AUTORIZARON A SAUL ALFGREDO PUGNA MANJARREZ, EN EL PERIODO... 2005, 2006, 2007 y 2008, QUE AUTORIDAD AUTORIZO ESOS CHEQUES”, se **DA ACCESO** al particular a la misma, que se encuentra inmersa en el contenido del Resultando Séptimo de la presente resolución.*

**TERCERO.-** Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la presente solicitud de Acceso a la Información, dentro de los archivos y registros de la Unidad Administrativa denominada Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, del Instituto Politécnico Nacional, respecto de la información precisada en el Resultando Primero, correspondiente a los períodos 2003 y 2004, y en virtud de la contestación de la Unidad Administrativa, como se puede apreciar en el Resultando Séptimo de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información requerida, en los archivos y registros de esta Casa de Estudios.

**CUARTO.-** Con apoyo a dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma como **INEXISTENTE** la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Tercero de la presente resolución, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas del Instituto Politécnico Nacional.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 8 de su Reglamento, se tiene como **INFORMACIÓN PÚBLICA** la señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución, solicitada por el particular a esta Casa de Estudios.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular y que quedó debidamente precisada en el Considerando Tercero de la presente resolución. Por no existir dentro de los archivos y registros de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

**TERCERO.-** Se da **ACCESO** al particular a la información que se encuentra inmersa en el Resultando Séptimo de la presente resolución, y que podrá disponer de ella al ser publicada la presente resolución.

**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de

